



Modelo : Terrano DX D Cab. 2.7  
 N° de Motor : TD27747265  
 N° de Chassis : JN1CHGD22Z0739141  
 Color : Plateado Metálico  
 Año de Fabricación : 2005  
 Placa Única : YN.5537-3  
 Inscripción Registro Nacional de Vehículos Motorizados : YN.5537-3

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

### Ministerio de Justicia

#### APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO FUNDACIÓN OMORA O.N.G.", DE ANTÁRTICA CHILENA

Santiago, 3 de agosto de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.286 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial, de 20 de marzo de 1979; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Fundación Omora O.N.G.", la que podrá usar indistintamente el nombre de "O.N.G. Omora", con domicilio en la provincia de Antártica Chilena, Décima Segunda Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y personalidad jurídica concedida por decreto de Justicia N° 986, de fecha 26 de octubre de 2000, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 25 de septiembre de 2009, 5 y 9, ambas de abril de 2010, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña María Angélica Zagal Cisternas, la primera; de Punta Arenas, don Horacio Silva Reyes, la segunda; y de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, la tercera.

2.- Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo podrá utilizar también el nombre de "Fundación Omora".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

#### Entidades Religiosas de Derecho Público

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN ESTATUTOS DE IGLESIA EVANGÉLICA BAPTISTA KABOD DE CURANILAHUE

(Extracto)

Enrique Acuña Méndez, Notario Concepción, Barros 971, L. 24, Suplente del Titular don Jorge Condeza Vaccaro, certifico: 1. En Curanilahue, a 12 junio 2009, se efectuó asamblea constitutiva persona jurídica de derecho público "Iglesia Evangélica Bautista Kabod de Curanilahue", adelante "la Iglesia". 2. Domicilio principal: Carcoop 103, Población Pioneros del Carbón, Curanilahue. 3. El 11 noviembre 2009, Ministerio Justicia asignó Iglesia N° 2002 Registro Público Iglesias, confesiones e instituciones

religiosas. 4. Asistieron asamblea constitutiva y firmaron acta respectiva: Luis Ferreira Hermosilla, Sergio Henríquez Hermosilla, Joel Ceballos Millanao, María Ferreira Hermosilla, Clementina Leal Monsálvez, Mónica Suazo Vivero, Luis Hermosilla Pérez, Giovanna Leal Leal, Marcial Ferreira Leal, Mariana Ferreira Hermosilla. 5. Son Principios o Artículos de Fe de la Iglesia los siguientes: I. Creemos en Dios único, automanifestado como Padre Soberano, Hijo Redentor y Espíritu Santificador. II. Creemos en la Biblia como única regla de fe y conducta. III. Creemos que una iglesia se constituye por una comunidad de creyentes en Jesucristo, bautizados sobre la base de la fe personal en él. IV. Creemos que la salvación del ser humano responde a la gracia de Dios y requiere de la sola fe en Jesucristo. V. Creemos que las iglesias locales se rigen por el gobierno bíblico, son autónomas respecto de otras iglesias o instituciones. VI. Sustentamos el principio de la autonomía de la Iglesia respecto del Estado, y del Estado respecto de la Iglesia. 6. Órganos de administración: a. Directorio. A este órgano corresponde la administración y dirección superior de la Iglesia, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas generales. Está constituido por todos los pastores y diáconos de la Iglesia; los primeros ejercen sus funciones en forma permanente, y los segundos durarán dos años, reasignados. b. Asambleas Generales. Habrá asambleas generales ordinarias, extraordinarias y una asamblea general anual. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada tres meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Iglesia. En la asamblea general anual, que se celebrará en el mes de abril, se presentará el balance, inventario y una reseña del ejercicio anterior; se aprobarán los presupuestos de administración y de inversión presentados por el Directorio y se procederá, cuando proceda, a las designaciones o elecciones determinadas por los estatutos. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Iglesia, o cada vez que lo soliciten, por escrito, al Presidente del Directorio, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando él o los objetivos de la reunión. 7. El acta constitución de la Iglesia fue reducida a escritura pública, otorgada Notario Concepción, Jorge Condeza V., el 29 octubre 2009.- Concepción, 22 abril de 2010.

### Ministerio de Energía

#### OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 150.- Santiago, 22 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5714/ACC453394/DOC252525/, de 31 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comunas de Viña del Mar y Valparaíso, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Normalización Sector Subida el Sauce Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	45996
Normalización Sector Recreo Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46250
Normalización Sector Variante Agua Santa Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46815
Normalización Sector Viña del Mar Alto Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46741
Normalización Sector Viña del Mar Alto Segunda Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46761
Normalización Sector Viña del Mar Alto Tercera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46758
Normalización Sector Rodelillo Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Valparaíso	46849
Normalización Sector Rodelillo Segunda Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46757
Normalización Sector Rodelillo Tercera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Valparaíso	46894
Normalización Sector Limonares Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	47011



NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Normalización Sector Miraflores Alto Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46794
Normalización Sector Miraflores Alto Segunda Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46796
Normalización Sector Miraflores Alto Tercera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	47015
Normalización Sector Santa Inés Primera Etapa	Valparaíso/ Valparaíso/ Viña del Mar	46787

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$189.508.722.- (Ciento ochenta y nueve millones quinientos ocho mil setecientos veintidós pesos.).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido a que las obras sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (m.)	ESTE (m.)	NÚMERO CARTA IGM	NOMBRE DE CARTA IGM	ESCALA
Normalización Sector Subida el Sauce Primera Etapa	A	6342599,9989	258420,0032	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6342540,0000	258600,0000			
	C	6342350,0000	258690,0000			
	D	6342351,8700	258686,6000			
	E	6342531,8900	258589,3500			
Normalización Sector Recreo Primera Etapa	A	6341598,8300	259002,9200	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6341660,0000	259000,0000			
	C	6341640,0000	258930,0000			
	D	6341880,0000	258960,0000			
	E	6341970,0000	258900,0000			
	F	6342140,0000	258930,0000			
	G	6341961,1100	258850,1800			
	H	6341867,1000	258954,4700			
	I	6341741,7600	258940,5700			
	J	6341606,7700	258906,9800			
Normalización Sector Variante Agua Santa Primera Etapa	A	6341490,0000	259950,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6341527,5561	260147,2752			
	C	6341589,0347	260295,7496			
	D	6341605,2912	260297,5629			
	E	6341560,0000	260210,0000			
	F	6341660,0000	260120,0000			
	G	6341643,8900	260086,6500			
	H	6341633,5900	260038,2300			
	I	6341619,0700	259991,8400			
	J	6341587,4900	259956,9800			
	K	6341542,5400	259938,0600			
	L	6341492,6700	259942,3700			
Normalización Sector Viña del Mar Alto Primera Etapa	A	6342050,0000	260540,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6342060,0000	260270,0000			
	C	6342032,9000	260462,5900			
	D	6342030,0000	260740,0000			
Normalización Sector Viña del Mar Alto Segunda Etapa	A	6342127,7564	260983,6862	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6341961,8999	260920,0657			
	C	6341930,0000	260890,0000			
	D	6342120,0000	260910,0000			
Normalización Sector Viña del Mar Alto Tercera Etapa	A	6342100,7776	261300,8710	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6342107,8900	261219,4500			
	C	6342220,0000	261110,0000			
	D	6342120,0000	261240,0000			
Normalización Sector Rodelillo Primera Etapa	A	6340180,0000	261250,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6339589,0056	261136,5228			
	C	6339580,0000	261170,0000			
	D	6339613,4000	261183,2800			
	E	6339701,7000	261200,6300			
	F	6339775,7800	261215,3300			
	G	6339849,7300	261229,8300			
	H	6339932,0300	261245,8500			
	I	6340017,9400	261262,4200			
	J	6340096,0100	261265,8700			

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (m.)	ESTE (m.)	NÚMERO CARTA IGM	NOMBRE DE CARTA IGM	ESCALA
Normalización Sector Rodelillo Segunda Etapa	A	6339000,0000	260220,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6338921,7875	260228,3799			
	C	6339374,2267	259661,2567			
	D	6340040,0000	259460,0000			
	E	6340040,0000	259460,0000			
	F	6339440,0000	259700,0000			
	G	6339000,0000	260220,0000			
Normalización Sector Rodelillo Tercera Etapa	A	6338440,0000	260280,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6338470,5909	260681,2202			
	C	6339104,4795	261272,4828			
	D	6338835,3390	261432,6650			
	E	6338698,4300	261456,9100			
	F	6338792,4700	261455,9400			
	G	6338880,1000	261427,2000			
	H	6339196,5800	261227,3700			
	I	6339290,0000	261180,0000			
	J	6338870,0000	261020,0000			
Normalización Sector Limonares Primera Etapa	A	6341800,0000	264980,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6341865,2805	265053,9196			
	C	6341900,0000	264830,0000			
Normalización Sector Miraflores Alto Primera Etapa	A	6343520,0000	264010,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6343348,8867	264300,4011			
	C	6343190,5190	264676,3426			
	D	6343170,0000	264660,0000			
	E	6343320,0000	264050,0000			
Normalización Sector Miraflores Alto Segunda Etapa	A	6343520,0000	264010,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6343348,8867	264300,4011			
	C	6343190,5190	264676,3426			
	D	6343170,0000	264660,0000			
	E	6343320,0000	264050,0000			
Normalización Sector Limonares Tercera Etapa	A	6343520,0000	264010,0000	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6344213,7982	264321,8910			
	C	6343782,8300	264444,6500			
Normalización Sector Santa Inés Primera Etapa	A	6345792,3098	262279,9530	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	B	6345870,0000	262020,0000			
	C	6345910,2338	262030,0585			
	D	6345889,3732	262090,5663			
	E	6345465,2890	263298,0512			
	F	6345433,3304	263376,7510			
	G	6345400,0000	263360,0000			
	H	6345460,2300	263185,3500			
	I	6345473,2600	263148,5300			
	J	6345488,3700	263108,5400			
	K	6345505,8300	263061,8500			
	L	6345523,4000	263014,9500			
	M	6345539,4800	262970,7100			
	N	6345556,5000	262924,7500			
	O	6345573,4600	262879,7700			
	P	6345589,0900	262838,8300			
	Q	6345600,6200	262806,8900			
	R	6345610,0700	262779,8700			
	S	6345620,6300	262750,0600			
	T	6345631,9500	262718,3600			
Normalización Sector Santa Inés Primera Etapa	U	6345642,4300	262688,0400	330000-713000	Valparaíso-Viña del Mar	1:25.000
	V	6345649,0000	262670,8000			
	W	6345658,9100	262644,4400			
	X	6345669,8400	262614,9900			
	Y	6345680,2700	262585,1700			
	Z	6345690,8600	262554,7000			
	Aa	6345701,4100	262526,1500			
	Ab	6345710,6200	262500,7200			
	Ac	6345718,8100	262477,8200			
	Ad	6345723,2900	262465,6300			
Ae	6345765,8105	262351,4168				

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

**Artículo 12°.-** CONAFE tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a Chilquinta Energía S.A. en el territorio que será compartido.

**Artículo 13°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.



El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

### OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 151.- Santiago, 22 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 6022/ACC481538/DOC272822/, de 11 de junio de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Puchuncaví, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector el Leoncito Puchuncaví.	Valparaíso / Valparaíso / Puchuncaví	44068

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Las obras se encuentran establecidas y construidas mediante permiso provisorio otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Valparaíso, según resolución exenta N° 007 de fecha 22 de enero de 2009.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$13.727.803.- (trece millones setecientos veinte y siete mil ochocientos tres pesos.).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Electrificación Sector el Leoncito Puchuncaví.	A	6.383.038	274.975	PAPUDO	5-04-05-0034-00	1:50.000
	B	6.383.038	275.975			
	C	6.381.038	275.975			
	D	6.381.038	274.975			

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 12°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

### MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, PARA LA CIUDAD DE LAJA /

#### DECRETO N° 74

SANTIAGO, 28 MAYO 2010

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS :

- El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- El artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.277, de 20.01.1994; y,
- El Decreto Supremo N° 127 de 23.07.1980, que otorgó la concesión, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO :

- La solicitud de modificación de la concesión, otorgada mediante el decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, Ingreso Subtel N° 61.473 de 14.12.2009;
- La Resolución favorable del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de fecha 09.10.2008, notificada mediante Ingreso Subtel N° 47.719 de 13.10.2008, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733 de 2001;